

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

He resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Textiles de Acondicionamiento Tarrasense (LEITAT) para la realización de los ensayos correspondientes a revestimientos textiles de suelos y paredes, especificados en las siguientes normas UNE:

- 40-257-74. Determinación de la altura del penacho sobre el tejido de fondo en las alfombras anudadas a mano.
 40-291-75. Revestimientos textiles del suelo. Determinación de la pérdida de espesor después de la aplicación de una carga estática moderada de corta duración. (Ensayo del pie de silla.)
 40-293-75. Revestimientos textiles del suelo. Determinación del peso total por unidad de superficie.
 40-222-73. Determinación de la masa de pelo por unidad de superficie de una alfombra moqueta que puede ser separada del basamento por tundido.
 40-243-74. Determinación de la masa total del hilo de pelo por unidad de superficie en las alfombras tipo moqueta.
 40-245-74. Determinación del espesor total de los revestimientos textiles del suelo.
 40-242-74 (1). Determinación de la masa por unidad de volumen de pelo de la superficie y de la densidad de fibras en el pelo de las alfombras tipo moqueta.
 40-242-74 (2). Determinación de la masa por unidad de superficie del pelo separado del basamento por tundido en las alfombras tipo moqueta.
 40-258-74. Determinación del número de penachos o bucles por unidad de superficie y por unidad de longitud de las alfombras tipo moqueta.
 40-384-81 (1). Determinación de la resistencia al uso de las alfombras tipo moqueta.
 40-384-81 (2). Determinación de la resistencia al uso (choque o pisada) de revestimientos textiles del suelo, diferente a los del tipo moqueta.
 40-292-75 (1). Revestimientos textiles del suelo. Determinación de la pérdida de espesor después de la aplicación prolongada de una carga estática elevada.
 40-292-75 (2). Revestimientos textiles del suelo. Aparato de carga estática para ensayos de pérdida de espesor.
 40-377-82. Revestimientos textiles de suelos fabricados a máquina. Determinación de la variación de dimensiones en distintas condiciones de humedad.
 40-402-81. Resistencia a la compresión y recuperación elástica del espesor de los revestimientos textiles de suelos.
 40-406-81. Resistencia al arranque de pelo en las alfombras y moquetas.
 40-409-81. Estabilidad dimensional de los revestimientos textiles de suelos sometidos a repetidos esfuerzos mecánicos de extensión.
 40-486-84 (1). Revestimientos textiles de suelos. Métodos para determinar la propensión a la electricidad estática. Ensayo del «paseo».
 40-486-84 (2). Revestimientos textiles de suelos. Método para determinar la propensión a la electricidad estática. Especificación de las sandalias.
 40-486-85 (4). Revestimientos textiles de suelos. Método para determinar la propensión a la electricidad estática. Método para medir la resistencia eléctrica del calzado.

Segundo.—Esta acreditación tiene un período de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 19 de febrero de 1988.—El Director general, Miquel Puig Raposo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

8418 RESOLUCION de 8 de febrero de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor de Torredonjimeno (Jaén).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor de Torredonjimeno (Jaén), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Torredonjimeno que, según lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de febrero de 1988.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del conjunto histórico de Torredonjimeno

La ciudad de Torredonjimeno se sitúa en una extensa llanura próxima al Guadalquivir.

Su configuración urbana parte del castillo, del que quedan restos del siglo XIII, aunque se conservan en su interior huellas de la presencia de íberos, visigodos y romanos. Adosadas a sus lienzos se encuentran casas populares de blancas fachadas que forman calles empinadas e irregulares de claro sabor medieval.

A partir de aquí la ciudad cristiana levantará a lo largo del siglo XVI importantes edificios, entre los cuales, destacamos la iglesia de Santa María, la iglesia de San Pedro, la iglesia de Nuestra Señora de la Piedad, el Ayuntamiento, así como un capítulo de arquitectura doméstica, del cual se conservan algunas casas, como la que se encuentra en la calle Diego López Pacheco, 25.

El modernismo andaluz deja su huella en algunos edificios. Ejemplo de ello es el bar «Regina», en la plaza de la Constitución, una de las más interesantes de la ciudad.

El regionalismo andaluz se manifiesta en gran cantidad de arquitectura doméstica.

La valiosa rejería de los inmuebles es un elemento de primer orden en los edificios singulares de la ciudad.

Delimitación del conjunto histórico de Torredonjimeno

El conjunto histórico de Torredonjimeno comprende todas las manzanas, con sus correspondientes parcelas catastrales y espacios públicos, incluidos dentro del perímetro formado por las calles y parcelas que a continuación se relacionan:

Calle Reyes Católicos, calle Carrera de los Dolores, calle Capitán Cortés, calle Clavijo, calle Vázquez de Mella a enlazar con la prolongación de la calle Fray Luis de León, en su encuentro con la calle Miguel Díaz, afectando a las parcelas situadas a ambos lados de las calles: Calle Diego López Pacheco y calle Miguel Díaz, continúa por la calle Fray Luis de León, calle Navas de Tolosa, y enlaza con la calle del Puente, afectando a las parcelas situadas a ambos lados de las calles: Calle Oviedo, calle Don Pelayo y calle Batalla del Ebro, continúa por la calle Tintoreros, calle Los Mártires, calle Martingordo, calle Gran Capitán, calle García Morato, calle Santa Cruz, calle Caballero de Gracia, calle General Morato, calle Victor Praderas para enlazar con la calle Reyes Católicos.

Quedan incluidas dentro de la delimitación, las parcelas de la parte interior del perímetro así definido, excluyéndose las de la parte exterior de las calles que se citan, excepto en los casos en los que consta expresamente su inclusión.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

8419 RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de un bien de interés cultural con la categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de El Salvador, en Talavera de la Reina (Toledo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de El Salvador, en Talavera de la Reina (Toledo), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Talavera de la Reina, que según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 29 de febrero de 1988.-El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación de la iglesia de El Salvador de Talavera de la Reina

1. Inmueble.
2. Área de protección del inmueble. El área de protección queda delimitada por:
 - a) La muralla.
 - b) Por ambas márgenes de las calles:

Herrerías: Desde la muralla hasta su encuentro con la calle del Charcón.

Charcón: Desde su inicio hasta su encuentro con la calle Corredera.

Corredera: Desde su inicio hasta su encuentro con la calle Valencia.

PARROQUIA DE SAN SALVADOR DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

Descripción y reseña histórica. Valor histórico. Origen

Buscando un punto en el tiempo para situar en la historia a la parroquia de San Salvador de los Caballeros, este debe ser el año 1083, cuando Alfonso VI conquista Talavera. Después de dicha conquista, a la población existente: Judíos, musulmanes y mozárabes, se unen los castellanos y francos (*). Las diferencias entre castellanos y mozárabes (tanto en lo legislativo como en lo religioso), hace que surjan unas nuevas iglesias para atender religiosamente a esta población, siendo este hecho lo que motiva la aparición de nuevas iglesias, fuera del recinto amurallado, estando entre éstas la iglesia de San Salvador.

El primer documento donde aparecen estas iglesias tiene la fecha de 1145. La iglesia de San Salvador aparece en la concordia de 1204, lo que acredita su construcción después de la Reconquista, para dar acogida a los pobladores que se asentaron en los arrabales mayores de Talavera. Siendo también un dato importante el que sea una de las iglesias que se conservan desde el siglo XII, tomando la denominación de «Los Caballeros», por ser la principal iglesia de los castellanos, conocidos como «Los nuevos pobladores».

En cuanto a su construcción, aunque se reutilizan algunos materiales antiguos, en la nueva construcción y aunque otros elementos permanecen en su sitio originario, la arquitectura de la iglesia de El Salvador corresponde al estilo y modo de finales del siglo XVI.

Si buscamos un punto de referencia comparativa en su construcción, por fecha y manera de construir, podemos señalar la ermita de la Virgen del Prado, puesto que la ermita se terminó de construir en 1570. A esta fecha corresponde el cuerpo primero de la ermita, hasta las actuales verjas; el altar mayor y el crucero se realizan en 1669. El tratamiento del muro y el artesanado son muy parecidos, y seguramente, fueron hechos por los mismos obreros.

La iglesia de San Salvador, figura también como parroquia hasta 1854, en que quedan solamente la de Santa María y Santiago, pasando la parroquia de San Salvador a ser filial de Santa María.

(*) Pobladores extranjeros, por lo general ingleses e italianos, dedicados sobre todo a las actividades mercantiles.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

8420 RESOLUCION de 9 de febrero de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como zona arqueológica, a favor del «Castro de las Labradas», en los términos municipales de Arrabalde y Villaferruena (Zamora).

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 24 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como zona arqueológica, a favor del «Castro de las Labradas», en los términos municipales de Arrabalde y Villaferruena (Zamora), según la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber a los Ayuntamientos de Arrabalde y Villaferruena (Zamora), que según lo dispuesto en los artículos 11.1, 22 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, cualquier tipo de obra y remoción de terreno que se proyecte realizar en la citada zona arqueológica no podrá llevarse a cabo sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del «Castro de las Labradas» en Arrabalde y Villaferruena (Zamora)

La zona que se pretende proteger con la declaración, perteneciente a los términos municipales de Arrabalde y Villaferruena, es la comprendida dentro de la línea imaginaria que a continuación se define:

Parte dicha línea imaginaria del cruce del cortafuegos septentrional de Labradas, con la divisoria de los términos municipales de los pueblos anteriormente citados, sigue por este cortafuegos hasta su empalme con la pista forestal, que arranca del kilómetro 28.850 de la carretera de Benavente a Alcubilla de Nogales, continúa por dicha pista hasta la Portillica. Se incluye así el paraje denominado genéricamente «La Sierra», esto es, la parcela 997 del polígono catastral, número 13 y las parcelas 1.1.97 y 1.200 del polígono 14, todas ellas de propiedad comunal.

La línea, a partir de la Portillica, continúa por el camino de Moratones hasta 50 metros al sur del cruce, con el camino de Rosinos y desde este punto, adaptándose a los límites de las parcelas del polígono catastral, número 23, enumeradas más abajo, la línea, quebrada, sigue hacia el sureste hasta unirse a la altura de la cota 865 con el camino de Arrabalde a Granucillo y Moratones, continúa por el mismo hasta el límite del término municipal de Arrabalde y Villaferruena para seguir por él hasta alcanzar el punto de partida. Quedan así, incluidas las siguientes parcelas correspondientes al polígono catastral, número 23: 1756 a 1831 «Mojada Los Palos», 1832 a 1892 «Peña Canto», 1893 a 969 «La Ferga», 1970 a 2057 «Atravesadas», 2058 a 2126 «Valdegrillo», 2127 a 2142 «Cuernos», 2143 a 2227 «Castellanos», 228 a 2293 «Cuernos», 2294 a 2327 «Cerro de la Tarriega» y 2228 a 2352 «Cuernos».

Valladolid, 9 de febrero de 1988.-El Director general, Pío García Escudero-Márquez.